

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
II. Guía para el Registro de Candidatos. Con fecha diez de febrero del presente año, el OPLEV emitió el Acuerdo A53/OPLE/VER/CG/10-02-16, por el que aprobó la Guía para el Registro de Postulaciones de Candidatos.
III. Solicitud de registro de candidato. El veinte de marzo de dos mil dieciséis, el Partido del Trabajo presentó ante el OPLEV la solicitud de registro de la ciudadana Alba Leonila Méndez Herrera, como candidata a Gobernadora.
IV. Registro de candidatos a Gobernador. En sesión especial de dos de abril del año en curso, el OPLEV aprobó el acuerdo A82/OPLE/VER/CG/02-04-16, por el que se resolvió sobre las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador.

I. Cuaderno de Antecedentes. El Magistrado Presidente de este Tribunal, por acuerdo de siete de abril actual, ordenó integrar y registrar el cuaderno de antecedentes 45/2016, requiriendo a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de llevar el trámite previsto en los numerales 366 y 367 del Código Electoral, toda vez que la demanda se recibió directamente ante este órgano jurisdiccional.
II. Integración y Turno. En once de abril del año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar y registrar el presente expediente JDC 45/2016, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.
III. Radicación y requerimiento. Mediante acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso, el Magistrado instructor radicó en su ponencia el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, asimismo, al estimar necesario contar con mayores elementos para resolver, requirió a la Comisión Ejecutiva Nacional del PT un informe relacionado con diversos actos intrapartidistas.
IV. Cumplimiento a la vista otorgada, a lo requerido y ampliación de demanda. A través de escrito de diecisiete de abril hogaño, los actores comparecieron desahogando en tiempo la vista concedida, así como ampliando su demanda; del mismo modo, se tuvo a la Comisión Ejecutiva Nacional del PT cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento solicitado.
V. Admisión y Cita a Sesión. Por acuerdo de veinte de abril de la presente anualidad, se admitió el presente juicio ciudadano y se puso en estado de resolución, para lo cual se citó a la sesión pública.

ACTO
IMPUGNADO

Acuerdo A82/OPLE/VER/CG/02-04-16, por el que, entre otras cosa, se otorgó el registro de Alba Leonila Méndez Herrera como candidata del Partido del Trabajo a Gobernador del Estado de Veracruz.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

- No se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda que hace valer el OPLEV, toda vez que al presentarse el medio de impugnación ante este Tribunal, quien es el competente para conocer y resolver el asunto, se interrumpió el plazo, por lo que su promoción fue oportuna.
- Se desecha la ampliación de la demanda promovida por los actores, dado que pretenden controvertir actos partidistas que sustentan la candidatura de Alba Leonila Méndez Herrera, mismos que no fueron impugnados en forma directa y de manera oportuna, sin que resulte válido esperar a que la autoridad administrativa electoral realice el acto de registro, pues en ese momento, por regla general, éste sólo puede controvertirse por vicios propios.
- Por lo que se refiere al informe circunstanciado remitido por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral en fecha diecisiete de abril del año en curso, se considera que debe tenerse como no rendido, toda vez que se actualiza la figura procesal de la preclusión, en virtud que con anterioridad ya fue ejercido tal derecho.
- Contrario a lo que sostienen los recurrentes, la Legislación Electoral no constriñe expresamente al OPLEV a que indague, investigue o verifique la veracidad o certeza del escrito de manifestación de que los ciudadanos fueron designados conforme a las normas internas del partido político, ni la validez de los actos intrapartidistas que sustentan la elaboración de ese escrito; por tanto, se concluye que el legislador estableció una presunción legal iuris tantum a favor de los partidos políticos consistente en que con la simple manifestación del partido político se presume que sus candidatos son seleccionados en conformidad a su normativa interna; no obstante, tal presunción puede ser desvirtuada por los interesados, siempre y cuando acrediten que el acto que se presume conforme a derecho es ilegal.
- Del material probatorio que obra en actuaciones, se desprende que la designación de Alba Leonila Méndez Herrera, como candidata del Partido del Trabajo a Gobernadora de esta Entidad Federativa, si se llevó a cabo de conformidad con los estatutos del partido político, bajo un procedimiento extraordinario.
- Lo anterior, dado que de acuerdo a los artículos 39 inciso m) y 118 fracciones I y IV, de los Estatutos del Partido del Trabajo, existe facultad expresa y supletoria para que la Comisión Ejecutiva Nacional del PT atraiga un proceso electoral local y se haga cargo de todas y cada una de las actividades que se deben desarrollar en el mismo, anulando las atribuciones que originalmente son encomendadas a los órganos de dirección estatal.
- Además, porque si se efectuó el proceso interno de selección de candidatos, pues al efecto se emitió la convocatoria en fecha dieciséis de enero del presente año, la cual fue publicada en el periódico "La Jornada Veracruz", estableciendo las bases para ello.
- Sin embargo, al no haberse recibido solicitud de registro alguno de precandidatos, trajo como consecuencia que la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, como caso extraordinario, designara a la candidata cuyo registro se impugna.

RESOLUCIÓN

Se **confirma** el acuerdo A82/OPLE/VER/CG/02-04-16 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en la parte que fue impugnado